



Anuncio
En virtud de lo acordado por la
Comisión

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 181

Martes 13 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 4 DE JUNIO DE 1940 por la que se crea el Consejo de Economía Nacional.

El abandono en que se han tenido los problemas económicos en España; la complejidad y gravedad de los mismos, acentuada últimamente por la situación del Mundo y por la guerra que sostuvimos, obligan a abordar su resolución con la decisión y continuidad que el asunto requiere, tanto para lograr remedio de los males y deficiencias que hoy se ofrecen, como para sentar para el futuro firmes bases para el buen ordenamiento y desarrollo de nuestra economía.

La obra económica de un Estado, al igual que su política, a cuyas directrices ha de estar subordinada, afecta a la totalidad de los Departamentos ministeriales, aunque gravite con distinta intensidad sobre cada uno de ellos. En ese sentido, es necesario que la acción de los distintos Ministerios se sujete a unas directrices económicas firmes y armónicas, que no pueden ser alteradas por la acción aislada que cada Departamento pudiera realizar en tal forma que cuantos proyectos de índole económica elaboren, sean, en principio, orientados, y, en su caso, estudiados e informados, antes de su ejecución, por un organismo nacional, elemento de trabajo del Gobierno de la Nación, que estudie y prepare desde un punto de vista general las líneas principales a que deba sujetarse nuestra economía.

A los indicados fines de orientación ordenadora de una política económica de Gobierno y de coordinación de la acción de los distintos Ministerios, responde la creación del Consejo de Economía Nacional que por esta Ley se dispone, integrado por técnicos de todas las especialidades que se relacionan con la economía y por aquellas otras personas que por su notoria competencia en cuestiones económicas, se estima deben ser aprovechadas sus aptitudes en servicio de la Nación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Consejo de Economía Nacional como organismo autónomo de trabajo, consultivo, asesor y técnico en todos los asuntos que afecten a la economía nacional. Se relacionará con los restantes órganos de la Administración a través de la Presidencia del Gobierno, pudiendo, no obstante, hacerlo directamente en aquellos casos en que su informe se determine como preceptivo.

Artículo segundo.—El Consejo de Economía Nacional estará constituido por un Presidente, un Secretario general y un número de Vocales Consejeros, nombrados directamente por el Jefe del Estado entre el personal que considere más capacitado de las distintas actividades económicas nacionales. El General Jefe del Alto Estado Mayor y el Delegado Nacional de Sindicatos será, en todo caso, Vocales del Consejo.

Artículo tercero.—El Consejo se organizará en una Secretaría general, una Comisión permanente de trabajo y en el número de Ponencias y Secciones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

A la Secretaría general se adscribirán los funcionarios de distintos Cuerpos de la Administración que sean precisos para el desempeño de los asuntos que tenga a su cargo. La Comisión permanente se constituirá por el número de Consejeros que se consideren necesarios entre los residentes en Madrid.

Artículo cuarto.—El Presidente, Secretario general y Consejeros tendrán análoga categoría y representación que el Presidente y los Consejeros de Estado. El Presidente disfrutará de un sueldo anual de treinta mil pesetas. El Secretario general y Consejeros de la Comisión permanente, veintisiete mil. El Presidente, Secretario general y Consejeros percibirán dietas de

cincuenta pesetas por cada sesión plenaria del Consejo; tendrán derecho a pase de libre circulación por los Ferrocarriles, y los que residan fuera de Madrid percibirán, como indemnización por los desplazamientos que hubieren de hacer para acudir a los trabajos o sesiones del Consejo, la cantidad de seis mil pesetas anuales.

Artículo quinto.—El Consejo de Economía Nacional tendrá por misión el entender, desarrollar y proponer soluciones a aquellos problemas que el Jefe del Gobierno o el Consejo de Ministros le encomiende, y el de informar sobre aquellos proyectos que le sometan el Jefe del Gobierno, el Consejo de Ministros o cualquiera de éstos en los asuntos atribuidos a su Departamento.

Podrá, por sí, el Consejo de Economía Nacional elevar al Gobierno aquellas propuestas o estudios que considere conveniente someter a la consideración de aquél y versen sobre los distintos problemas y materias que afecten a la economía nacional.

Artículo sexto.—El Consejo podrá recabar la colaboración de servicios oficiales, Corporaciones públicas y entidades genuinamente españolas para obtener de ellas datos, estadísticas e informes, así como de las empresas privadas solicitar elementos documentales auténticos de su administración, habiendo de guardar, tanto el Consejo como sus funcionarios, absoluto secreto de ello.

Podrá también ocupar temporalmente, mediante remuneración, especialistas en materias propias del Consejo, o solicitar de los Departamentos ministeriales que comisionen accidentalmente para un trabajo o estudio determinado a uno o varios funcionarios públicos.

Finalmente, y presidido por un Consejero, podrá el Consejo constituir Comisiones especiales con un fin concreto, en la que exista representación de intereses privados.

Artículo séptimo.—El Consejo de Economía Nacional, tan pronto esté constituido, elevará al Gobierno, para su aprobación y reglamentación, propuesta de las materias, asuntos y problemas de índole económica que estime deban ser de su competencia, señalando aquéllos en que considere debe ser preceptivo su informe antes de ser resuelto por el Departamento correspondiente.

Artículo octavo.—Los organismos que actualmente, y con la denominación de Consejos, Juntas, Comisiones, etcétera, tienen a su cargo la realización de servicios de índole consultiva o de gestión, relacionados con los diferentes aspectos de la economía nacional, continuarán en el desempeño de sus peculiares cometidos en cuanto no se opongan a los que se señalen como propios del Consejo de Economía Nacional, el cual propondrá al Gobierno, en definitiva, lo que estime procedente respecto a la continuación, modificación o supresión de aquellos organismos.

Artículo noveno.—Por el Ministro de Hacienda, y tomando como base lo consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto, se facilitarán los créditos necesarios para la organización y sostenimiento del Consejo.

Artículo décimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, dictándose por la Presidencia del Gobierno todas las necesarias para su desarrollo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

2667

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 100, de fecha 2 de este mes, se dispone lo siguiente:

A los efectos de cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno, inserto en el BOLETÍN OFI-

CIAL número 191 de 1940, he dispuesto lo siguiente:

1.º En todo transporte provincial o interprovincial de mercancías, se llenará la hoja modelo A que se menciona en el penúltimo párrafo de la Circular número 39 de esta Comisaría General.

2.º Dicha hoja, además de ir firmada por el transportista y el conductor, necesitará el visado o el sello de los Delegados locales de los puestos de origen y destino.



3.º En los transportes locales, en los cuales haya parte contratante, también se llenarán las hojas modelo A y se visarán por el Delegado Local.

4.º Los Gobernadores Civiles solicitarán de las Comandancias de la Guardia Civil, Jefaturas de Tráfico Armado y Jefaturas de Obras Públicas que por sus Agentes se coadyuve con el mayor celo al cumplimiento de lo dispuestos por esta Comisaría.»

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento por todos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 10 de Agosto de 1940.—

El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3557

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Agosto de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MAJADAS

Señas de los semovientes

Un añojo, morucho, orejisa, no, hierro dudoso en la maza izquierda.

(1'10 pstas.) 3505

GARROVILLAS

Una burranca de dos años, pelo pardo, con hierro U H enlazada en la maza izquierda.

Otra burranca de un año, pelo rucio.

(2'20 pstas.) 3529

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que por orden de la Dirección General de Caminos de fecha 27 de Junio del corriente año, han sido rescindidas sin pérdida de fianza las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, in-

cluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 12 y 22 al 30,800 de la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos y kilómetros 46 al 48,600 de la carretera de Cáceres a Medellín, y habiéndose recibido las obras ejecutadas por el contratista don Andrés Holgado Fernández, las cuales han afectado a los términos municipales de Trujillo, La Cumbre, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, intereso de dichas Alcaldías se sirvan certificar si mencionado contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura de Obras Públicas, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 7 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3526

Delegación de Industria

AMPLIACION DE INDUSTRIA

En virtud de las facultades que me confiere el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial del 12 del mismo mes y año, con esta fecha autorizo a don Marcos Mariño Báez, de esta capital, para ampliar su industria de fabricación de baldosines, instalando:

Tres timbres de dos plazas.

Una centrifugadora para la fabricación de mosaicos.

Una máquina para la fabricación de tubos centrifugados de cemento.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden antes citada.

Cáceres, 9 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

3535

Sección Provincial de Estadística

Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones

Habiendo finalizado con exceso el plazo para que los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a esta Oficina el modelo número 3 de la Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, se ruega a los señores Alcaldes de los municipios que se citan, el envío de dicho modelo a vuelta de correo.

Ayuntamientos que se citan

Abadía, Acebo, Acehuche, Aceituna, Albalá, Alcollarín, Aldeanueva de la Vera, Alía, Aliseda, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Belvis de Monroy, Berzocana, Brozas, Cabezabellosa, Cabrero, Caminomorisco, Campo (El), Cañamero, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cilleiros, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Deleitosa, Descargamaría, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garvín, Gata, Gordo (El), Granadilla, Granja (La), Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Gui-

jo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herguijuela, Hernán Pérez Hervás, Herrera de Alcántara, Herrueta, Hinojal, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jarandilla, Jarilla, Lassar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mohedas, Montánchez, Morcillo, Navacencejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navazuélas, Nuñomoral, Pasarón, Peraleda de San Román, Pescueza, Pésaga (La), Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Segura de Toro, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejuncillo, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Valdastillas, Valdehúncar, Valdemorales, Valcía de Alcántara, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata, Zarza la Mayor y Zorita.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Campo (El), Cedillo, Gargantilla, Montánchez, Morcillo y Torviscoso, que aún no han remitido el modelo número 1 de dicha Estadística, deberán hacerlo inmediatamente, dada la necesidad del cumplimiento de este servicio.

Cáceres, 9 de Agosto 1940.—El Jefe Provincia de Estadística, Tomás Martín Gil.

3509

Junta Provincial del Censo de Población

SECRETARIA

Las Juntas municipales del Censo de Población, han debido quedar constituidas, según el artículo décimo de las Instrucciones para realizar el Censo general de la población de España, de 31 de Diciembre de 1940, dentro del mes de Julio próximo pasado, y según el artículo 12 de la misma Instrucción, han de remitir a esta Provincial, testimonio de la primer acta, en cuanto sea celebrada su sesión.

Los Ayuntamientos que se citan a continuación, no han remitido aún dicho testimonio. Pueden hacerlo a esta Secretaría, Sección Provincial de Estadística, lo antes posible, con el fin de dar por terminado tan importante servicio.

Al mismo tiempo se advierte a todos los señores Alcaldes Presidentes de referidas Juntas municipales, que por correo recibirán ejemplares del folleto que contiene dichas Instrucciones y del cual se servirán acusar a esta Secretaría el oportuno recibo.

Ayuntamientos que se citan

Abadía, Abertura, Acebo, Acehuche, Ahigal, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Caño, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Alía, Almaraz, Almoharín, Arco (El), Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Belvis de Monroy, Benquerencia, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabrero, Cachorrilla, Calzadilla, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carbajo, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casares de

des e reñes, Casas de Don Antonio, los haga las Comisiones. Casas del ción y Junta General del de las de miento, desde lo contrario incurrido, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gordo (El), Granadilla, Granja (La), Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrueta, Higuera, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz, Jarilla, Jerte, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Membrío, Mesas de Ibor, Millanes, Mirabel, Montánchez, Morcillo, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Nuñomoral, Pasarón, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Piedras Albas, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Salorino, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Valdastillas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez y Zorita.

Cáceres, 9 de Agosto de 1940.—El Secretario, Tomás Martín Gil.

3510

Alcaldías

ABERTURA

Anuncio

Hallándose servidas interinamente las plazas que a continuación se relacionan, se anuncian las mismas para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, en el cual podrán presentarse solicitudes en este Ayuntamiento acompañadas de los requisitos necesarios, conforme a lo dispuesto en la orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Diciembre del citado año.

Tendrán preferente derecho para ser nombrados siempre que reúnan las circunstancias debidas los Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por el orden que se indican, en igualdad de circunstancias el de mayor aptitud o méritos, para las plazas que no se presenten aspirantes con preferente derecho, podrá designar la Corporación a los que reúnan mayores garantías para el desempeño del cargo que soliciten.

Vacantes

Una plaza de Alguacil, con el haber de 1.460 pesetas, dos plazas de Guardas de Campo, con el haber anual de 1.460 pesetas cada una.

Una plaza de Depositario Municipal, con el haber anual de 100 pesetas.

Abertura a 8 de Julio de 1940.—El Alcalde, Pascual Pérez. 3293



CORIA

Anuncio

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, se abre concurso para la construcción de la obra de cerramiento del paseo del Monumento a los Caídos de esta ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

El tipo que sirve de base para el concurso es el de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESETAS con CUARENTA CENTIMOS. La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados y los licitadores habrán de constituir previamente el depósito del cinco por ciento, que el adjudicatario elevará al diez por ciento como fianza definitiva.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y el Regidor Síndico, el día veinticinco del corriente y hora de las once de la mañana, hasta cuya fecha podrán presentar sus pliegos interesándose en la subasta los licitadores, con arreglo al modelo inserto y demás formalidades que se determinan en el pliego de condiciones.

Haciéndose constar a los oportunos efectos del Reglamento de Contratación Municipal, que el Ayuntamiento tiene acordada la urgencia para la realización de dicha obra.

Modelo

Don....., se comprometo por la cantidad de....., a realizar las obras de cerramiento del paseo del Monumento a los Caídos de esta Ciudad, a que se refieren los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma)

Coria a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(24'40 ptas.) 3516

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio

Ordenada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la celebración de subasta de los semovientes que a continuación se relacionan procedentes de aprehensiones hechas por la fuerza de Carabineros de este puesto, se hace saber que ésta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a los cinco días hábiles, después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Semovientes

Yegua castaña, dieciséis años, alzada 1'45, lucero y lunares blancos en los costillares, hierro confuso Félix Agrícola nalga izquierda, tasada en trescientas pesetas.

Burro rucio, doce años, alzada 1'11, lunares blancos costillares y columna vertebral, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Arroyo de la Luz a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, (ilegible).

(11'60 ptas.) 3521

CACERES

Anuncio

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, con fecha nueve del actual mes de Agosto, sacar a subasta un solar en la Avenida de la Virgen de la Montaña de esta ciudad, con una superficie de trescientos treinta y siete cincuenta metros cuadrados, que al precio de veintiocho pesetas el metro cuadrado importa nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas, sirviendo de base para esta subasta las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, y cuya subasta que estuvo señalada para el día seis de los corrientes, fué aplazada por la Mesa para subsanar el error padecido en la tasación y tipo de subasta del terreno a que afecta el solar de referencia.

La expresada subasta será por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma y contendrán proposiciones reintegradas conforme a la Ley del Timbre, cédula personal del interesado y resguardo del depósito del cinco por ciento del importe total de los metros cuadrados que se sacan a subasta, la cual tendrá lugar en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del día posterior a la terminación del plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si fuese festivo, al siguiente día hábil.

Cáceres a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, N. Maderal.

(23'40 ptas.) 3534

ALDEACENTENERA

Anuncio

Se hallan vacantes las plazas de Depositario Municipal, con el haber anual de 200 pesetas; la de encargado del Registro Local de Colocación Obrera, con el de 500 pesetas, y la de encargado del Cementerio Municipal, con el de 100.

Cuyas plazas se anuncian a concurso libre para su provisión en propiedad por el plazo de un mes, con arreglo a la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre del año anterior, durante cuyo plazo pueden ser solicitadas por mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, en instancia dirigida a esta Alcaldía.

Aldeacentenera a 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Gerónimo González.

3292

CASAR DE CACERES

Edicto

Convocatoria de elección

Comisión: Parte real

Don Vicente Pérez Pozo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día veinticinco del actual, en el local Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la

que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casar de Cáceres a 9 de Agosto de 1940.—Vicente Pérez Pozo.

3518

CASAR DE CACERES

Edicto

Convocatoria de sorteo

Parroquia única

Don Julio Pérez Casares, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para la designación de vocales electos de esta Comisión superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día quince actual, a las doce y en en el lugar Casas Consistoriales, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casar de Cáceres a 8 de Agosto de 1940.—Julio Pérez.

3520

CASAR DE CACERES

Edicto

Convocatoria de elección

Parroquia única

Don Julio Pérez Casares, Presidente de los vocales natos de la Comisión de la Parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día veinticinco del actual, en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después

que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casar de Cáceres a 9 de Agosto de 1940.—Julio Pérez.

3521

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre siguiente, y en cumplimiento de acuerdo de la Corporación de 10 de Marzo próximo pasado, se anuncian a concurso y oposición según se dirá, las siguientes plazas vacantes de empleados de este Ayuntamiento para su propiedad:

Dos plazas de Guardias Municipales nocturnos, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una de Celador de Arbitrios, también con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una de Oficial Segundo de Secretaría, con la dotación anual de 2.750 pesetas.

Una de Escribiente mecanógrafo, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una de Voz Pública, con la gratificación de 1.460 pesetas.

Una plaza de Encargado de la limpieza de la vía pública, con obligación de disponer de caballería mayor, teniendo la asignación de 2.190 pesetas.

Una plaza de Conserje encargado del Cementerio Municipal, con el haber anual de 735 pesetas.

Una plaza de Encargado de regir el reloj, con la gratificación anual de 365 pesetas.

Una plaza de Fontanero Vigilante de la cañería de aguas, con el haber de 1.825 pesetas.

El porcentaje y plazas asignadas a cada Grupo, será el siguiente:

Al primer Grupo, o sea para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, no se asigna plaza alguna por haberse cubierto por personal de este Benemérito Cuerpo las que les correspondía de la totalidad de vacantes (20 por 100).

Segundo Grupo: Oficiales provisionales o de complemento, (20 por 100). La de Oficial Segundo de Secretaría y la de Escribiente mecanógrafo.

Tercer Grupo: Ex combatientes, (20 por 100). Plaza de Guardia Municipal nocturno; la de Encargado de la limpieza de la vía pública y la de Conserje del Cementerio.

Cuarto Grupo: Ex cautivos, (10 por 100). La de Celador de arbitrios.

Quinto Grupo: Huérfanos o personas dependientes de víctimas por la Causa Nacional, (10 por 100). La de Voz Pública y Encargado de regir el reloj.

Sexto Grupo: Libre provisión, (20 por 100). Plaza de Guardia Municipal nocturno y la de Fontanero-Vigilante de la cañería.

Condiciones

Las dos plazas del Segundo Grupo serán cubiertas por oposición que consistirá en dos ejercicios, uno oral



y otro práctico, sujetándose los opositores a las normas y Programa que inserta la disposición ministerial, en cuanto al examen teórico y el ejercicio práctico, consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando párrafos de un texto que se le facilitará por el Tribunal; y en la redacción de un escrito dirigido a una Autoridad sobre la materia que se le indique al opositor en el acto del examen. Se estimará como un mérito para la puntuación el conocimiento de taquigrafía.

Los exámenes se verificarán a los cuatro meses siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y caso de variarse la fecha, se hará público oportunamente en el mismo periódico. Si no se presentaran opositores del Grupo a que están asignadas estas plazas serán adjudicadas a opositores que solicitaran, incluidos en cualquiera de los demás Grupos.

Los opositores a estas plazas, además de acreditar la graduación que se indica, deberán justificar estar en posesión de la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

Presentarán además certificado del Registro Civil para acreditar que son mayores de 18 años y no haber cumplido los 40. Otro de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio y certificado de antecedentes penales, pudiendo presentar además los documentos acreditativos de méritos o servicios que estimen pertinentes.

Las plazas comprendidas en el Grupo Tercero serán cubiertas por concurso de méritos entre los solicitantes.

Los solicitantes a estas plazas acreditarán documentalmente: que no padecen defecto físico alguno; ser mayores de 23 años sin exceder de 40; justificar buena conducta moral y político-social y carecer de antecedentes penales.

Las solicitudes serán hechas de puño y letra de los interesados y acreditarán, mediante examen, conocer las cuatro reglas aritméticas.

A las plazas comprendidas en el Cuarto Grupo podrán concursar cuantos ex cautivos se crean con derecho y que reúnan las condiciones que exige la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, y acompañarán a su instancia los documentos reseñados para los del Grupo Tercero.

Además de las condiciones expresadas, los concursantes a la plaza del Cuarto Grupo, acreditarán mediante el oportuno examen, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, formular una denuncia sobre defraudación de algún arbitrio o exacción, cuyo supuesto se le facilitará en el acto del examen con arreglo a las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Para poder concursar a las plazas comprendidas en el Quinto Grupo, es requisito indispensable acreditar ser huérfanos o dependientes económicamente, de víctimas por la Causa Nacional.

Presentarán con la instancia los certificados que acrediten buena conducta moral y de adhesión al Movimiento, y otra del Registro Civil acreditando ser mayor de 23 años y no exceder de 40.

El concursante a la plaza de Encargado de regir el reloj, deberá acreditar los debidos conocimientos para el desempeño del cargo.

Las plazas comprendidas en el Sexto Grupo podrán ser solicitadas

por cualquier español mayor de 25 años y menor de 40 que acredite:

No padecer defecto físico alguno, haber sido afecto a la Causa Nacional, observar buena conducta moral y carecer de antecedentes penales.

Además mediante un examen demostrarán saber leer y escribir, y el Vigilante Fontanero de la cañería demostrará el conocimiento exacto de la red de conducciones y saber soldar.

Para todas las plazas que se anuncian por el presente, se considerará como un mérito a los concursantes el que sean militantes o adheridos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias y demás documentación debidamente reintegrada al señor Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para las plazas que dentro del turno correspondiente se precise examen, ése se verificará al cumplirse dos meses desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Sobre las condiciones no previstas en este anuncio, se estará a las normas generales de la Orden que lo motiva.

Malpartida de Plasencia a 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Gabino Carreto.

3284

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Confecionado el Repartimiento general sobre Utilidades de este término para el actual ejercicio, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el expresado plazo de exposición y tres días más, se admitirán en esta Secretaría las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y deberán contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles este anuncio de notificación en forma.

Nombres y apellidos y cuotas.

Antonio Rol. Rodríguez, 239 pesetas.

Diego Sánchez y Fausto Rodríguez, 255.

Excmo. Sr. Cond. del Montijo, 326

Excmo. Sra. Condesa de la Encina, 678.

Excmo. Sra. Marquesa de Albaída, 954.

Excmo. Sra. Marquesa de Lorenzana, 976.

Elena Martínez Gutiérrez, 189'90.

Emilia Tovar Bermejo, 5'42.

Emilio Sánchez y Sánchez, 125.

Ezequiel Pablos y Marquesa de Albaída, 309'94.

Ezequiel Pablos, 71.

Fabriciano Pablos Parejo, 206.

Faustino y Teléfono Ramos Ramón, 559.

Fernando Orellana Orellana, 234.

Francisco Mariscal Chaves y otros, 434.

Joaquín Amil Martelo, 43.

José María Carre y hermanos, 824.

José Crespo García, 374.

José López Munera, 249.

José María Yuste Yuste, 1.918.

Juan Díaz Bustamante, 894.

Juan Flores Sánchez, 439.

Juan y Francisco Sanz Arias, 645.

Juio Cámara Borraillo, 651.

Margarita Iturralde, heredero, 265.

Margarita Sánchez Abril, 260.

Miguel Muriilo Avila, 27.

Narciso Martínez y otros, 260.

Paulino Montero Téllez y hermanos, 358.

Pedro Flores Moreno, 488.

Pedro Holmedo Huidobro, 645.

Tomás Moreno Ramos, 157.

Torre Arias Conde de, 1.387.

Vicente Varela Radio, 141.

Luis Martínez Carvajal, 141.

Torrecillas de la Tiesa a 30 de Julio de 1940.—El Alcalde, Antonio Rubio.

3400

CABAÑAS DEL CASTILLO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, en sesión extraordinaria del día 17 de Junio último pasado, acordó declarar vacante los cargos de Escribiente temporero, Depositario municipal, Alguacil Voz pública, Encargado del Registro de Colocación Obrera, Alguaciles de barrio de los mismos por hallarse servidos interinamente, para su provisión en propiedad mediante concurso y condiciones siguientes:

1.^a A este concurso podrán solicitar mediante instancia dirigida a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los mutilados de Guerra por la Patria, ex-combatientes y ex cautivos, siendo preferidos por este Orden los que mayores méritos reúnan y tener la edad de 21 años sin que excedan de 40, que se justificará con la certificación de nacimiento, certificación de conducta moral y político social, certificado de penales para acreditar no tener ninguno y certificación o declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento.

2.^a Los solicitantes al cargo de Escribiente temporero, han de acreditar para tomar parte en el concurso, saber leer y escribir correctamente las cuatro reglas de Aritmética y entender de mecanografía, los Depositarios prestar garantía metálica para responder de su gestión si la Comisión Gestora lo cree conveniente y en la cuantía que determine o la personal que establece el Reglamento de mutilados, la cual prestarán en el acto de tomar posesión de su cargo.

3.^a De los demás cargos no es necesario más que saber leer y escribir y las cuatro reglas antes dichas.

4.^a Dichos cargos tienen el haber anual siguiente:

El de Escribiente temporero, 1.300 pesetas.

El de Depositario, 200 pesetas.

El de Alguacil Voz pública, 800 pesetas.

El de Guarda municipal, 125 pesetas.

El de Secretario de Barrio de Cabañas, con el haber anual de 100 pesetas, el cual tiene las funciones de auxiliar al Alcalde de Barrio del

mismo en los asuntos de la competencia de éste.

El idem de Solana con, el mismo haber e idénticas funciones.

El idem de Roturas, de idem, con igual haber e idénticas funciones.

Una plaza de Alguacil de Barrio de Cabañas, el cual tiene el haber de 100 pesetas y estar a las órdenes del Alcalde de Barrio del mismo.

Otra de idem de Roturas, con el mismo haber e idénticas funciones.

Y otro de idem de Solana, con igual haber y las mismas atribuciones.

5.^a La Comisión Gestora una vez transcurrido el plazo de admisión de instancias, resolverá el concurso guardando la preferencia establecida y que antes se indica, y para el examen que se efectúe señalará la oportuna fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabañas del Castillo, 22 de Julio de 1940.—El Alcalde, Eulalio Alvarez González.

3265

BERZOCANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 28 del corriente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432, 484 y 439 del Estatuto Municipal, prececió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1935, habiendo correspondido a los señores siguiente:

De la parte Real

Don Emilio Sánchez Abril, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Pedro Muñoz Matías, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Francisco Cuadrado Labrador, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Don Andrés Sánchez Torres, administrador judicial de don Juan López Cerez, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

De la parte Personal

Don Samuel Hidalgo Díez, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Pablo Oliva Serradilla, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Doña María Bernal Morales, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Esta designación queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones, pasado los cuales no se admitirán las que se presenten.

Berzocana a 3 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

3467

Sección no oficial

HINOJAL

Extravío de un semoviente.

El día veintinueve de Julio último, desapareció de la Dehesa Becerro, del término de Garrovillas, una jumenta, de dos años de edad, pelo pardo, alzada 1'13 metros, con el hierro 8 en la maza izquierda.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a su dueña Celestina Espada Pesado, vecina de Hinojal.

(5'80 pstas.)

3545